

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE HACE PÚBLICA LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

ANTECEDENTES

I. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

II. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-017/13, a través del cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla.

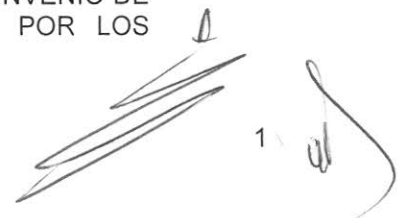
III. En Sesión Especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la resolución identificada como RPPE-002/2013, a través del cual otorgó su registro como partido político estatal al grupo de ciudadanos denominado: "Pacto Social de Integración Partido Político"

IV. A través del acuerdo identificado como CG/AC-027/13, de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado registró la plataforma electoral de Pacto Social de Integración, Partido Político.

V. En fecha primero de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó las resoluciones cuyos rubros son los siguientes:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "MOVER A PUEBLA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "PUEBLA UNIDA" PRESENTADA POR LOS



1

PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA Y COMPROMISO POR PUEBLA”

VI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha nueve de abril del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente instrumento.


CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

Asimismo, el artículo 79 del ordenamiento legal en cita refiere que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.



2

3. Que, el artículo 201 del Código de la materia dispone que corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

A fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje menor al treinta por ciento con fórmulas de candidatos de un mismo género, para integrar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad.

Por su parte, el diverso 207 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla faculta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para hacer pública la apertura del registro de candidatos, los plazos y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes de registro, así como los casos de excepción en que procederá el registro supletorio.

Atento a lo anterior debe precisarse que el Instituto Electoral del Estado se integra por diversos órganos electorales, los cuales tienen diferentes ámbitos de competencia en relación con la recepción de solicitudes de registro de candidatos.

En este contexto y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206 del Código en cita, los partidos políticos y coaliciones contendientes en el presente proceso electoral deberán atender a los siguientes plazos:

“ARTÍCULO 206.- El registro de candidatos a Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos, se realizará durante la tercera semana de abril del año de la elección, ante los órganos competentes siguientes:

I.- Ante el Consejo General, para Gobernador del Estado;

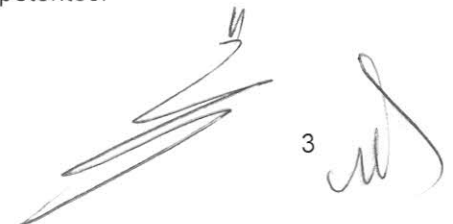
II.- Ante los Consejos Distritales respectivos, o ante el Consejo General, para Diputados por el principio de mayoría relativa;

III.- Ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General, para miembros de los Ayuntamientos; y

IV.- Ante el Consejo General, para Diputados por el principio de representación proporcional;

En los casos de las fracciones II y III de este artículo, cuando la solicitud de registro se presente de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde el Consejo General.

En el proceso electoral en que se elijan únicamente Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos, el plazo para solicitar el registro será durante la última semana de abril del año de la elección, ante los órganos competentes.”



3



En este orden de ideas, al renovarse a través del presente Proceso Electoral los integrantes del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos el plazo para el registro de candidatos es el previsto en el último párrafo del numeral transcrito con antelación, es decir durante la última semana de abril del año de la elección, que en esta ocasión comprende el periodo que va del **veintidós al veintiocho de abril** del año dos mil trece, en atención a lo establecido en el artículo 166 fracciones II y III del Código de la materia, pues los términos que señala el ordenamiento legal en cita serán computados de la siguiente manera:

“166 ...

...

II.- Meses, de treinta días;

III.- Semanas, de siete días que se contarán de Lunes a Domingo;”

Asimismo, este Órgano Central determina que las oficinas del Consejo General, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, durante el tiempo que dure el periodo de registro de candidatos para Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos, deberán permanecer abiertas de las nueve horas a las veinte horas, en horario corrido, en el entendido de que el día veintiocho de abril las oficinas de los mencionados Órganos Electorales se encontrarán abiertas al público hasta las veinticuatro horas.

En este sentido, los partidos políticos, y en su caso coaliciones, podrán presentar sus solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y a miembros de los Ayuntamientos en cualquiera de los Órganos Electorales de este Instituto que se encuentren facultados para resolver sobre dichas solicitudes de acuerdo con lo establecido en el numeral 206 del ordenamiento legal en cita, de manera indistinta.

Para efectos de ilustrar gráficamente el tipo de registro de candidaturas, las instancias que recibirán las mismas, el periodo y horario de atención a implementarse, este Consejo General considera oportuno indicar dichas modalidades en la tabla que de forma inmediata se inserta:

ÓRGANO(S) COMPETENTE(S)	TIPO DE SOLICITUD DE REGISTRO	PERIODO	HORARIO DE ATENCIÓN
Consejo General	a) Diputados por el principio de mayoría relativa. b) Miembros de los Ayuntamientos c) Diputados por el principio de representación proporcional.	Del veintidós al veintiocho de abril	De las nueve horas a las veinte horas; excepto el día veintiocho de abril que será hasta las veinticuatro horas
Consejos Distritales	a) Diputados por el principio de mayoría relativa. b) Miembros de los Ayuntamientos		
Consejos Municipales	a) Miembros de los Ayuntamientos		

4. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XLIII y XLIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para proveer lo necesario para hacer público, por los medios que estime conducentes, el inicio del Proceso del Registro de Candidatos a cargos de elección popular, así como los plazos y órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes de registro, en términos de la política de comunicación social de este Organismo, para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XII y XLV del Código Comicial Local se faculta al Secretario Ejecutivo para que emita circular dirigida a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el que se establezca el periodo de registro de candidatos a cargos de elección popular, los Órganos Electorales facultados para recibirlas y los horarios en que deberán permanecer abiertas sus oficinas.

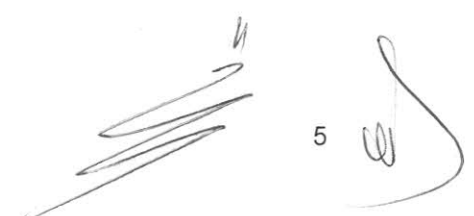
Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado hace pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en atención a lo indicado en el numeral 3 de la parte considerativa del presente instrumento.

TERCERO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para hacer pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular, así como los plazos, horarios y los órganos



5

competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes, en términos de lo dispuesto por el considerando número 4 de este documento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que emita la circular dirigida a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales descrita en el considerando 4 de la presente documental.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de abril de dos trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ